

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **127**

Fecha: 17/11/2020 7:00 A.M.

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2018 00219	Abreviado	AGUSTIN BEDOYA HORTA	CONSTRUCTORA SANTO THOMAS SAS	Auto de Trámite El juzgado se abstiene de ordenar el desglose de los títulos judiciales y entrega de los mismos al abogado ERNESTO BARRIOS LOSADA. De otro lado, el despacho dispone enviar copia escaneada de todo el proceso con radicacion 2018-00219-00 al	13/11/2020	339	2
41001 4003005 2018 00583	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUS ESTHER MEDINA ANDRADE	Auto 440 CGP	13/11/2020	92-93	1
41001 4003005 2018 00678	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YANETH GONZALEZ RINCON Y OTRO	Auto pone en conocimiento Lo informado por la Oficina de -Registro de Instrumentos Publicos de Neiva.	13/11/2020	25	2
41001 4003005 2018 00722	Ejecutivo Singular	WILLIAM GIRLADO ATEHORTUA	ESPERANZA ORTIZ MARTINEZ	Auto pone en conocimiento Lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Neiva.	13/11/2020	58	1
41001 4003005 2019 00064	Ejecutivo Singular	REINED ROJAS OSORIO	MARIA DEL PILAR RAMIREZ Y OTRA	Auto requiere Al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Neiva.	13/11/2020	30	2
41001 4003005 2019 00313	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	DOMAR LOPEZ	Auto requiere Al Grupo Automotores de la Policia Nacional.	13/11/2020	65	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/11/2020 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**13 NOV 2020**

**RAD: 2018-00219-00**

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, el Juzgado se abstiene de ordenar el desglose de los títulos judiciales y entrega de los mismos al abogado ERNESTO BARRIOS LOSADA, como quiera que el proceso no se encuentra terminado teniendo en cuenta que la última liquidación del crédito fue presentada el 03 de junio de 2020.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede presentada por el abogado de la parte demandada CONSTRUCTORA SANTO THOMAS SAS, para que se permita su ingreso a revisar el proceso y obtener algunas copias del mismo, el Despacho dispone enviar copia escaneada de todo el proceso con radicación 2018-00219-00 al correo electrónico desde donde nos dirigió su petición [ernestobarrioslosada@gmail.com](mailto:ernestobarrioslosada@gmail.com)

**Notifíquese y Cúmplase**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA – HUILA  
13 NOV 2020**

---

**RADICACION: 2018-00583**

Mediante auto de veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), este Despacho dicto mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUZ ESTHER MEDINA ANDRADE, por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio un pagare del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 C.G.P. en concordancia con el art. 709 del C. de Comercio, presta mérito ejecutivo.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada, el auto de mandamiento de pago, esta se surtió en la forma prevista por el Artículo 293 del Código General del Proceso, nombrándosele curador ad-litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones, según constancia secretarial vista a folio 91; por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al Artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$432.200.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

*Jorge*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**[13 NOV 2020]**

**RADICACIÓN: 2018-00678-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA en el correo electrónico enviado a este despacho judicial el día 29 de octubre de 2020, visto a folio 22 del presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez.-**

mehp

**RE: ENVÍO OFICIO N<sup>a</sup> 2098**

Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@Supernotariado.gov.co>

Jue 29/10/2020 7:43 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

Me permito comunicarle que el oficio No 2098 con matrícula inmobiliaria 200-141296 se radico con turno de radicación 2020-200-6-12186, este genera pago de derechos de registro por un valor total de treinta y siete mil quinientos pesos mcte \$37.500 el cual debe ser cancelado por las partes interesadas. Este pago se puede generar por transferencia electrónica a través de nuestra cuenta corriente línea BANCOLOMBIA 03100026237 CONVENIO 77964 y enviar el respectivo comprobante de pago, teniendo un término para ello de 2 meses (ley 1579 del 2012) fecha a la cual el documento será devuelto a su despacho judicial.

La información debe de ser enviada al (correo electrónico) ofiregineiva@supernotariado.gov.co en el momento que dicha información se envié la oficina procederá a genera la inscripción o rechazo del documento informado al juez.

Cordialmente,

ORIP NEIVA

Karma Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
2018-628

República de Colombia

De: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de octubre de 2020 2:22 p. m.

Para: Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@Supernotariado.gov.co>

Asunto: ENVÍO OFICIO N<sup>a</sup> 2098

Buenas tardes:

Muy comedidamente le estoy enviando oficio en donde se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I. Nº 200-141296.

Atentamente,

MARÍA EUGENIA HERRERA PERALTA

Escribiente

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva

Supernotariado

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

13 NOV 2020.

**RADICACIÓN: 2018-00722-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA en el correo electrónico enviado a este despacho judicial el día 29 de octubre de 2020, visto a folio 55 del presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez.-**

mehp

55

**RE: ENVÍO OFICIO N° 2115**

Oficina de Registro Neiva <ofiregineiva@supernotariado.gov.co>

Jue 29/10/2020 7:42 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

Me permito comunicarle que el oficio No 2115 con matrícula inmobiliaria 200-155467 se radico con turno de radicación 2020-200-6-12184, este genera pago de derechos de registro por un valor total de treinta y siete mil quinientos pesos mcte \$37.500 el cual debe ser cancelado por las partes interesadas. Este pago se puede generar por transferencia electrónica a través de nuestra cuenta corriente línea BANCOLOMBIA 03100026237 CONVENIO 77964 y enviar el respectivo comprobante de pago, teniendo un término para ello de 2 meses (ley 1579 del 2012) fecha a la cual el documento será devuelto a su despacho judicial.

La información debe de ser enviada al (correo electrónico) ofiregineiva@supernotariado.gov.co en el momento que dicha información se envíe la oficina procederá a genera la inscripción o rechazo del documento informado al juez.

Cordialmente,

ORIP NEIVA

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

De: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de octubre de 2020 2:17 p. m.

Para: Oficina de Registro Neiva <ofiregineiva@supernotariado.gov.co>

Asunto: ENVÍO OFICIO N° 2115

Buenas tardes:

Muy comedidamente le estoy enviando oficio en donde se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble con F.M.I N° 200-155467.

Atentamente,

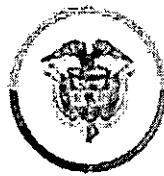
 MARÍA EUGENIA HERRERA PERALTA

Escribiente

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrello. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA-HUILA**

13 NOV 2020

**RAD: 2019-00064-00**

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante el juzgado dispone:

**REQUERIR** al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples con el fin de que precise las razones por las cuales no toma nota de la orden de embargo del remanente dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía que tramita ese Despacho adelantado por el BANCO POPULAR S.A de Neiva, contra la señora MARIA DEL PILAR RAMIREZ CEDEÑO con radicado No. 2009 – 0062.

Previa advertencia que el proceso que se adelanta en el juzgado Segundo Civil Municipal con radicado No. 2014 – 00904 mediante auto de fecha 03 de febrero de 2016 fue terminado y levantaron las medidas cautelares. Librese el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

MAMD



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

65

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA-HUILA**

13 NOV 2020

**RAD: 2019-00313-00**

En atención al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado.

**DISPONE**

**REQUERIR** al GRUPO AUTOMOTORES -POLICIA NACIONAL, a fin de que informe porque no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, mediante auto de fecha 17 de julio de 2019 y comunicada a través de oficio Nº 2602 de la misma fecha, en donde se decretó la retención del vehículo automotor de placa IRU - 701, de propiedad del demandado **DOMAR LÓPEZ** con C.C. 12.119.492. Librese el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**